

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 13 de marzo de 2003

en el asunto C-229/01 (Petición de decisión prejudicial del Unabhängiger Verwaltungssenat im Land Niederösterreich): Susanne Müller ⁽¹⁾

(«Directiva 2000/13/CE — Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Fecha de duración mínima — Artículo 18»)

(2003/C 112/08)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-229/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Unabhängiger Verwaltungssenat im Land Niederösterreich (Austria), destinada a obtener, en el proceso seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Susanne Müller, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final (DO 1979, L 33, p. 1; EE 13/09, p. 162), y de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109, p. 29), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, y D.A.O. Edward, P. Jann, S. von Bahr (Ponente) y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 13 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, no se opone a una normativa nacional que establece que, cuando ha transcurrido la fecha de duración mínima de un producto alimenticio, esta circunstancia debe ser indicada de forma clara y comprensible para todos, mediante una mención específica. Tal norma constituye una disposición nacional no armonizada, justificada por razón de la represión del fraude, que se contempla en el artículo 18, apartado 2, de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 13 de marzo de 2003

en el asunto C-333/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 98/81/CE — No adaptación del Derecho interno a la Directiva dentro del plazo señalado»)

(2003/C 112/09)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-333/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: el Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: el Sr. N. Díaz Abdad), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1998, por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (DO L 330, p. 13), al no haber adoptado o no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 13 de marzo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1998, por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

⁽¹⁾ DO C 317 de 10.11.2001.